

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Lunes 17 de Abril de 1967

Nº 82

AÑO RUBÉN DARÍO

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación del Clero de Arquidiócesis de Managua. Pág. 857

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización Nicaragüense al Señor Frank Lam Ko 857

RELACIONES EXTERIORES

Delegados de Nicaragua a V Reunión Sobre Asuntos Laborales y de Seguridad Social de ODECA 858

EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Contador Público al Señor Alfredo a Artiles L. 858

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Reformas a Varios Artículos de Ley Orgánica de Seguridad Social. 858

SECCION JUDICIAL

Remates. 860
 Títulos Supletorios. 864
 Donaciones de Terrenos Municipales. 864
 Apruébase Inventario de los Bienes de la Sucesión del General Emiliano Chamorro Vargas. 864
 Citación a Accionistas de Procesadora Industrial de Maderas S. A. (Procesa). 864

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación del Clero de Arquidiócesis de Managua

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1327

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase personalidad juri-

dica a la Asociación del Clero de la Arquidiócesis de Managua, que persigue fines de ahorro para subvenir necesidades de sus miembros durante la vejez, enfermedad, suspensión, entierro o cualquier otra circunstancia calificada por su Junta Directiva.

Arto. 2.—La personalidad de la Asociación a que se refiere el Artículo anterior, tendrá fuerza legal al entrar en vigor la presente Ley, por haber sido ya aprobados por el Poder Ejecutivo, según Acuerdo No. 606, del 3 de Marzo de 1966, los Estatutos correspondientes. La representación de la Asociación será ejercida por la persona que designan sus Estatutos.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 8 de Marzo de 1967. Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. J. Alej. Romero C., Diputado Secretario. F. Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. — Managua, D. N., 29 de Marzo de 1967. — F. Machado S., S. P. — Pablo Renner, S. S. Víctor Manuel Talavera T., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARÍO". LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización Nicaragüense al Señor Frank Lam Kó

No. 886—B/U No. 579639 — ₡ 75.00

No. 1992

El Presidente de la República

Vista la solicitud del señor Frank Lam Ko, mayor de edad, casado, industrial, de este

domicilio y originario de Kwangtung, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 2) del Art. 19, de la Constitución en cuanto a residencia y buenas costumbres, y además solemnemente renunció a su nacionalidad china y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 2), 195, Numeral 11) de la Constitución Política, y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Frank Lam Ko, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Abril de 1967.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Relaciones Exteriores

Delegados de Nicaragua a V Reunión Sobre Asuntos Laborales y de Seguridad Social de ODECA

No. 38

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar Delegados de Nicaragua a la V Reunión de las Comisiones Técnicas Regionales sobre Asuntos Laborales y de Seguridad Social de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA, que se verificará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 9 al 15 de Abril en curso, a los Señores Doctores, Gustavo A. Sevilla Abea y Justo García Aguilar, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en dicha Comisión.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso.*

Educación Pública

Extiéndese Título de Contador Público al Señor Alfredo A. Artilles L.

No. 890—B/U No. 579644—C 60.00

No. 836

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Alfredo A. Artilles Larios, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ya cursado y aprobado las materias del Plan de Estudio de la Carrera de Contador Público y sustentando satisfactoriamente los exámenes generales de graduación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Contador Público, obtenido en el Instituto de Ciencias Comerciales, de esta Capital, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Abril de 1967.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*José Sansón Terán*, Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Salubridad Pública

Reformas a Varios Artículos de Ley Orgánica de Seguridad Social

No. 931—B/U No. 587160—C 800.00

Decreto Número Dos

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le han sido delegadas por el Poder Legislativo, en Decreto Número 1334 de seis de Abril de mil novecientos sesenta y siete, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, Número setenta y cuatro de siete de Abril del mismo año para legislar en los ramos mencionados en el artículo número 150 Cn. y con las limitaciones contenidas en dicho Artículo.

Decreta:

Artículo 1o.—Reformanse los artículos 5, 23, 44, 45, 47, 49, 51, 53, 61, 64, 66, 68, 70, 71, 72, 87, 88, 101, 102 y 128 de la Ley Orgánica de Seguridad Social, de 22 de Diciembre de 1955, en la siguiente forma:

El literal g) del Artículo 5 se leerá así:

«Un representante titular de los médicos y un suplente, ambos elegidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos»

El literal h) del Artículo 5 se leerá así:

«Dos representantes patronales titulares y dos suplentes, que representarán respectivamente las actividades comerciales e industriales y las actividades agrícolas y pecuarias, elegidos por las respectivas asociaciones legalmente constituidas»

El literal i) del Artículo 5 se leerá así:

«Dos representantes titulares y dos suplentes de los trabajadores, elegidos respectivamente por las asociaciones de los trabajadores al servicio del Estado y por las asociaciones de los trabajadores al servicio particular».

El literal j) del Artículo 5 se leerá así:

«Un representante titular y un suplente del partido de la minoría, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 331 Cn.»

El Artículo 23 se leerá así:

«La Dirección prestará los servicios de asistencia médica, hospitalaria o no, por medio de sus oficinas, central, zonales o departamentales necesarios y demás establecimientos que llegare a tener. Y en todo lo referente a los afiliados del Seguro Social, funcionará como Sub-Dirección Médica del Instituto Nacional de Seguridad Social».

El literal d) del Artículo 44 se leerá así:

«Las Sub-Direcciones, Divisiones, Departamentos, Secciones y Oficinas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones».

El literal j) del Artículo 45 se leerá así:

«Resolver sobre los nombramientos o remociones de los Sub-Directores, Jefes de División y Departamentos, de los Asesores Técnicos que fueren necesarios y del Contralor Interno del Instituto, a propuesta del Director General».

El literal g) del Artículo 47 se leerá así:

«Designar, transferir, promover, conceder permisos, licencias, vacaciones, y asuetos, sancionar y remover a los funcionarios del Instituto, de acuerdo con la planta y escalafón del personal. Los nombramientos y remociones de los Sub Directores, Jefes de División, de Departamentos, del Contralor Interno y de los Asesores Técnicos necesitarán ser aprobados por el Consejo Directivo».

El Artículo 49 se leerá así:

«La orientación y coordinación técnica del Instituto estará a cargo del Consejo Técnico, el cual será presidido por el Director General o por un funcionario escogido por éste, que fungirá como Vice-Presidente del Consejo Técnico. También formarán parte de dicho organismo los Asesores Técnicos, el Director de Asistencia Médica, los Sub-Directores, los Jefes de las Divisiones y de los Departamentos que el Reglamento clasifique como técnicos y el Contralor Interno,

Además de sus miembros, asistirán a las sesiones del Consejo los funcionarios y asesores del Instituto que fueren citados en cada caso por el Presidente del Consejo Técnico.

El Artículo 51 se leerá así:

«El Instituto, constará de las Sub-Direcciones, Divisiones Técnicas y Administrativas y de los Departamentos, Secciones y Oficinas que se requieran para el cumplimiento de sus finalidades.

La clasificación de las Sub-Direcciones, Divisiones, Departamentos, Secciones y Oficinas, su número, denominación y funciones, serán establecidas, en la organización administrativa del Instituto, aprobada por el Consejo Directivo».

El literal b) del Artículo 53 se leerá así:

«El producto de la contribución de los asegurados obligatorios, no dependientes de un patrono, cuya cuantía también determinará el Reglamento de conformidad con los estudios actuariales, sin poder exceder del 10% de sus remuneraciones, totales en dinero y en especie. Cuando lo creyere necesario, podrá el Consejo Directivo reglamentariamente establecer categoría de salarios, que en tal caso servirán como base para determinar las cuotas y pensiones:

El producto de la contribución de los asegurados obligatorios no dependientes de un Patronato cuya cuantía determinará el Consejo Directivo».

Agréguese al final del Artículo 61 los siguientes párrafos:

«Cuando cumplieren los requisitos para percibir pensión de vejez quedarán automáticamente exceptuados del régimen obligatorio en la fecha que solicitaren el pago de dicha pensión.

El Consejo Directivo podrá aplicar obligatoriamente los regímenes de Seguro Social a los trabajadores agrícolas no dependientes de un patrono que posean parcelas en los repartos del Instituto Agrario de Nicaragua, estableciendo en cada caso la cuantía de las contribuciones, el sistema de percepción de las mismas, los riesgos cubiertos y las prestaciones».

«no obstante, los mayores de 60 años deberán afiliarse al Seguro de riesgos profesionales».

Agrégase al literal a) del Artículo 66, la siguiente frase:

«mientras no se hayan incorporado al régimen obligatorio»;

El segundo párrafo del Artículo 68 se leerá así:

«Entre estos requisitos deberá figurar un examen médico efectuado por el funcionario correspondiente de la Sub-Dirección Médica, que acredite que los solicitantes no

tienen una enfermedad o lesión que influya en forma apreciable en su capacidad de trabajo».

La primera frase del Artículo 70 se leerá así:

«La atención médica y médico-hospitalaria las prestará el Instituto por medio de la Dirección de Asistencia Médica, que al efecto funcionará como Sub-Dirección Médica del Instituto».

El tercer párrafo del Artículo 71 se leerá así:

«En todo caso las empresas estarán obligadas a cumplir en sus establecimientos médicos, las normas técnicas señaladas por la Sub-Dirección Médica del Instituto».

Agrégame al Artículo 72, el siguiente párrafo:

«En los casos especiales que señale el Reglamento el subsidio podrá pagarse desde el primer día de incapacidad».

El último párrafo del Artículo 87 se leerá así:

«Solo será válida, para el pago de subsidio de incapacidad temporal, la declaración de tal incapacidad formulada en forma documentada por la Sub-Dirección Médica del Instituto».

Agrégame al Artículo 88 el siguiente párrafo:

«Cuando la incapacidad sea de tal naturaleza que el incapacitado necesite de la asistencia constante de otra persona, se otorgará una indemnización adicional cuya cuantía se establecerá en el Reglamento General».

El párrafo tercero del Artículo 88 se leerá así:

«En cada caso, las pensiones de incapacidad permanente, parcial o total, serán otorgadas por resolución del Instituto, previa declaración documentada de su Sub-Dirección Médica y deberán ser revisadas, de acuerdo con los estudios técnicos y el examen médico del asegurado, cada tres años».

El Artículo 101 se leerá así;

«El Consejo Directivo del Instituto, previo informe del Consejo Técnico, fijará en el reglamento respectivo el monto de las pensiones de invalidez, en los casos de incapacidad total o parcial para el trabajo, el porcentaje de aumento por el cónyuge y por cada hijo menor de catorce años del inválido y los plazos, condiciones de contribución y demás requisitos para la concesión de la pensión mensual de invalidez. En cada caso, las pensiones de invalidez serán otorgadas por resoluciones del Instituto previo informe documentado de la Sub-Dirección Médica. Estas pensiones deberán ser revisadas cada tres años de acuerdo con los estudios técnicos y el examen médico del inválido».

El párrafo primero del Artículo 102 se leerá así:

«El Instituto no concederá la pensión mensual de invalidez, cuando el inválido lo sea antes de haber cumplido los requisitos de contribución necesaria, o cuando la invalidez provenga de una reyerta en la que participare voluntariamente, o de un delito en que cupiera responsabilidad a la víctima o tenga su origen en el uso inmoderado del alcohol o en el uso de drogas heroicas, y la suspenderá en caso de falta de asistencia no justificada del inválido a los exámenes médicos periódicos a que lo cite la Sub-Dirección Médica del Instituto».

El Artículo 128 se leerá así:

«El Consejo Técnico, las Sub-Direcciones y demás dependencias del Instituto, realizarán, al servicio de la Junta, las labores propias de sus respectivas funciones».

Artículo. 2o.—La Presente Ley comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío»,—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—A. Boniche V., Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 937 — B/U Nº 587166 — ₡ 180.00

Once de la mañana, próximo veintinueve Abril corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca urbana situada Puente León cuadra y media Lago, esta ciudad, describese así: norte, cuarenta y dos varas, terrenos de Haydee de Buitrago; sur, treinta y siete varas, terrenos de Ernesto Ramírez; este, diez varas terreno Haydee de Buitrago; oeste, once varas, avenida especial de El Cauce.

Ejecución: Eudoro Romero Molina contra María del Pilar Salazar viuda de Espinoza.

Quince Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, D. N., doce de Abril de mil novecientos sesenta y siete. Las diez y media de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Noel Villavicencio, Srlo.

3 1

Nº 923 — B/U Nº 587152 — ₡ 90.00

Remataráse local este Juzgado once mañana, veintiocho Abril corriente camión marca «Isuzu», Chasis 11584—51.

Oyense posturas.

Ejecuta: Propulsora Agrícola Industrial S. A. vs. Denis Guillén Zúñiga.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez Abril mil novecientos sesentisiete.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas.

3 1

Nº 977 — B/U Nº 576038 — ₡ 45.00

Once mañana veintiocho Abril corriente, subastaráse seis manzanas, Comarca Boaco Viejo.

Avalúo: Quinhientos Córdobas.

Ejecuta: Manuel Ramírez a Carmen García. Boaco, diez Abril mil novecientos sesentisiete.—J. Abad M.—Deyanira Castro, Secretaria

3 1

El día Domingo 23 de Abril de 1967, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artos. Nos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
Serie "C"		
82630	1 Cadena con medalla de 10 K. 28 grs.	144.00
1586	1 Puls. de eslab. cal. 29 grs.	148.00
2022	1 Cadena con dije y 1 pulsera mart. 33 grs.	192.40
2097	1 Anillo con dos dijes de corazón y 1 cad. sin dije, 9 grs.	51.80
2101	1 Puls. de aro grab. con cad. de seg. 58 grs.	340.40
2123	1 Dije de lám. y 1 anillo 8 grs.	51.80
2124	1 Anillo 11½ grs.	66.60
2125	1 Cad. sin dije 13 grs.	66.60
2126	2 Dijes distintas, 10 grs.	59.20
2146	2 Anillos distintos, 6 grs.	29.60
2153	3 Puls. distintas, 86 grs.	370.00
2154	1 Puls. y 3 cad. distintas 75 grs.	296.00
2161	1 Prendedor con lámina y dije 5½ grs.	22.20
2185	1 Par de chapas y 1 cad. con dije de Cristo, golp. 4 grs.	22.20
2196	2 Cad. con dijes dist. 12 grs.	66.60
2203	1 Puls. tej. chino y 1 cad. rev. con dije de med. golp 11 grs.	59.20
2212	1 Par de chapas con imit. de coral dist. 11 grs.	29.60
2215	1 Puls. de eslabones, con dije redondo 40 grs.	222.00
2302	1 Par de argollas golp. 5 grs.	29.60
2308	1 Cordón con dije cal. y 2 colgantes, 30 grs.	148.00
2312	1 Puls. 12 grs.	59.20
2319	1 Cad. con dije de Cristo golp. 13½ grs.	74.00
2377	1 Puls. tej. chino 14½ grs.	74.00
2378	1 Puls. de cad. mart. 29 grs.	148.00
2379	1 Anillo y 1 cad. con dije de Cristo golp. 21 grs.	118.40
2385	1 Anillo con piedra 15 grs.	88.80
2390	2 Cad. dist. con dijes, 7 grs.	37.00
2408	1 Puls. de cad. mart. 34 grs.	177.60
2431	1 Cad. ord. con dije de Cristo golp. 7 gra.	43.20
SERIE "M"		
65748	1 Cordón con dije de Cristo y 1 par de chapitas y par patacones 17 grs.	96.00
SERIE "N"		
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS		
76732	1 Puls. tej. chino 38 grs.	225.00
77095	1 Leontina 20 grs.	90.00
77342	1 Puls. tej. No. 8 8 grs.	45.00
77372	1 Cad. tej. chino con dije y 2 puls. dist. 86 grs.	480.00
80070	1 Reloj inox. marca ORIS 1 anillo y 1 puls. tej. chino 9 grs.	67.50
80766	1 Anillo y 1 puls. tej. No. 8 21 grs.	120.00
81888	4 Anillos distintos, 11 grs.	52.50
81913	1 Mantenedora de hielo marca JUBILLE	300.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
82032	1 Perezosa metálica forrada	67.50
84673	2 Ceniceros de plata peruana	22.20
84738	1 Cad. ord. con dije golp. 22 grs.	88.80
84813	1 Muñeca y 2 adornos eléctricos	51.80
84866	3 Anillo distintos, 5½ grs.	29.60
85854	1 Anillo y 1 cad. tej. chino con dije de med. 36 grs.	148.00
85866	1 Cad. tej. chino con dije de med. de 10 K. 23 grs.	88.80
86154	1 Máquina de rasurar eléctrica marca RAYCINE	44.40
86740	1 Reloj bisel dorado marca SICURA	14.80
86758	1 Puls. tej. No. 8 con dije de herradura, 14 grs.	66.60
86804	1 Puls. tej. chino 13 grs.	74.00
86826	1 Anillo y 1 cad. mart. con dije 30 grs.	162.80
86843	1 Anillo de meseta 4 grs.	14.80
86880	1 Puls. tej. chino 30 grs.	177.60
86935	2 Anillos distintos 13 grs.	438.00
86938	2 Cad. dist. 1 prendedor y 2 anillos dist. 13 grs.	36.50
86987	2 Anillos distintos, y hebilla para faja, 68 grs.	394.20
87007	1 Guitarra	36.50
87013	1 Puls. de cad. mart. 7 grs.	36.50
87025	1 Par de argollas golp. 3½ grs.	17.52
87013	1 Reloj inox. marca STELCO con puls.	29.20
87100	1 Par de argollas golp. 4 grs.	21.90
87123	1 Anillo con piedra 4½ grs.	21.90
87151	2 Esclavas distintas 7½ grs.	43.80
87153	1 Cadena con dije de med. de 10K. 2 grs.	14.60
87158	1 Cadena con dije de Cristo golp. 20 grs.	87.60
87186	2 Anillos dist. 2 cad. dist. y 1 puls. con dije, 11½ grs.	350.40
87213	1 Cad. tej. chino con dije 15 grs.	87.60
87234	1 Anillo con piedra roja, 13 grs.	73.00
87256	1 Prendedor, 6 grs.	29.20
87260	2 Cad. dist. y 3 anillos con brillantes dist. 22 grs.	240.90
87263	1 Par de aretes con brillantes, 3½ grs.	584.00
87298	1 Esclavita tej. No. 8 3 grs.	17.52
87304	2 Cad. dist. y 2 anillos y 1 dije grs.	58.40
87306	1 Cámara fotográfica marca KODAK	21.90
87307	1 Puls. tej. No. 8 15 grs.	73.00
87309	1 Cad. con med. de 10 K. 8½ grs.	36.50
87310	1 Par de chapas con moneda imp. mex. y 2 y medio pesos mex. 6 grs.	43.80
87311	1 Puls. tej. chino varios dijes y 1 cad. con dije 10K. 7½ grs.	36.50
87312	1 Cad. mart. con dije de Cristo golpeado 14 grs.	73.00
87325	1 Cadena tej. chino con dije de med. 1 par argollas 1 anillo, 28 grs.	131.40
87350	1 Cad. con dije de Cristo golp. 18 grs.	102.00
87353	1 Cámara fotográfica marca KODAK	14.60
87362	1 Anillo y 1 esclava, 6 grs.	29.20
87393	1 Cad. con dije de cruz y dije de cerdo golp. 7 grs.	29.20
87398	1 Puls. tej. chino 17 grs.	94.90
87522	1 Cad. con med. 3 grs.	17.52
87548	1 Cad. con dije de med. 1 anillo y 3 puls. dist. 135 grs.	657.00
87557	1 Puls. tej. de corozco 18 grs.	87.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
87558 1	Cad. con med. 1 cordón con dije y 2 anillos, 39 grs.	167.90	06330 1	marca SANYO	70.00
87588 1	Cadena ordinaria con med. de 10K. 16 grs.	80.30	06619 1	Tocadisco portátil automáti- co marca PHILLIPS	280.00
87608 1	Reloj despertador marca SAHARD con el vidrio quebrado	21.90	06906 1	Radio portátil de baterías mar. NATIONAL con Queb.	56.00
87624 1	Puls. tej. No. 8 27 grs.	116.80	06908 1	Radio portátil de baterías marca NATIONAL	56.00
87628 1	Abanico eléctrico fijo marca ULS 1 velocidad	36.50	06976 1	Radio portátil de baterías marca MITSUBISHI	84.00
87679 1	Anillo 1 esclavita 1 cad. con dije golp. 12 grs.	58.40	06989 1	Radio portátil de baterías mar. INTERNACIONAL sin antena	70.00
87608 1	Cad. con dije golp. 5 grs.	29.20	07073 1	Radio portátil de baterías marca CRO ½ N queb.	18.20
87681 1	Cad. con dije de med. 6 grs.	29.20	07235 1	Tocadisco portátil de baterías marca PHILLIPS	140.00
87722 1	Puls. de eslab. cal. 45 grs.	262.80	07488 1	Radio portátil de baterías marca GOLD STAR c/1 queb.	98.00
87753 2	Puls. distintas 40 grs.	233.60	07533 1	Tocadisco automático marca RCA 4 velocidades	112.00
87928 1	Puls. y 1 anillo 37 grs.	189.80	07559 1	Radio marca PHILLIPS con el Dial quebrado	98.00
87934 6	Estatuas de pastores españoles dist.	146.00	07743 1	Radio portátil de baterías marca SHARP	84.00
87941 1	Anillo 8 grs.	58.40	08219 1	Radio Tocadisco marca NATIONAL	280.00
87970 1	Máquina de escribir portátil marca UNDERWOOD	219.00	08268 1	Radio marca PHILLIPS	112.00
88023 1	Cad. ord. con med. de 10K. 25 grs.	146.00	08278 1	Radio portátil de baterías marca CALAXI	56.00
88028 1	Puls. de eslab. cal. 44 grs.	248.20	08378 1	Radio portátil de baterías marca JULIETTE	70.00
88032 1	Puls. tej. No. 8 rev. 18 grs.	87.60	08586 1	Tocadisco portátil de marca AUDITION 4 velocidades	70.00
88056 1	Par de argollones de lamina 2½ grs.	14.60	08620 1	Radio portátil de baterías marca RIVERA	98.00
88063 1	Par de chapas y 1 anillo con con piedra, 6 grs.	29.20	08904 1	Radio portátil de baterías marca UNIVICO c/queb.	70.00
88067 1	Anillo con piedra y 1 dije de mon. de 2½ pesos mex. 5 grs.	29.20	08915 1	Radio portátil de baterías marca PHILLIPS	112.00
88120 2	Anillos dist. y 2 cad. con dijes distintos 18 grs.	73.00	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR OFICINA PRINCIPAL		
88134 1	Esclava mart. 37 grs.	189.80	Préstamos de nuestra Agencia en CORINTO que se rematarán en esta Casa Matriz por no haber suficiente volumen de Boletas para verificarse en aquella ciudad.		
88144 2	Anillos dist. 4 grs.	21.90	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
88162 1	Puls. media caña golp. 11 grs.	58.40	13110 1	Radio transitor mar. NIVICO	103.60
88169 1	Puls. tej. chino 20 grs.	116.80	13126 1	Radio transitor mar. NATIONAL	148.00
88228 1	Cad. con dije de Cristo golp. 10½ grs.	51.10	13144 1	Anillo de plancha, 3 grs.	14.80
88320 1	Puls. tej. con dije 33 grs.	175.20	13176 1	Cad. mart. con dije de Crucifijo, 14 grs.	74.00
88339 1	Cad. rev. con dije de Cristo 1 anillo 8 grs.	43.80	13182 1	Anillo de plancha, 5 grs.	22.20
88344 1	Anillo de meseta lisa y 1 cad. con dije 11 grs.	58.40	13193 1	Puls. tej. chino y - puls. martillada, 27 grs.	162.80
88356 1	Cad. sin dije 17 grs.	87.60	13279 2	Anillos distintos, 10 grs.	59.20
88373 1	Puls. tej. chino con dije de med. y 1 cad. con dije 20 grs.	116.80	13335 1	Cad. de eslab. con dije de Crucifijo, 10 grs.	59.20
88429 1	Reloj de oro 14K. marca SHFFILD con puls.	29.20	13353 1	Puls. de piezas huecas lab. 38 grs.	222.00
88438 1	Puls. de cad. mart. 12 grs.	58.40	13434 1	Puls. tej. chino con plancha, 20 grs.	81.40
88452 2	Anillos dist. 1 cad. con dije de Cristo 7 grs.	36.50	13451 1	Cordón tej. chino con dije de med. 21 grs.	74.00
88491 1	Puls. de 32 moneditas de imp. mex. 23 grs.	138.70	13464 1	Cordón tej. chino con medallón, 34 grs.	162.80
88529 1	Cad. tej. chino con med. de 10K. 20 grs.	102.20	13484 1	Cad. mart. cond ije de Crucifijo, 9 grs.	51.80
88579 1	Cad. tej. chino rev. sin dije 6 grs.	29.20	13554 1	Cordón tej. chino con dije de	
88604 1	Puls. tej. chino 18 grs.	87.60			
88659 1	Esclava mart. 53 grs.	11.68			
88725 1	Esclava tej. chino 2 pares de chapas y 2 cad. con dijes dist. 15 grs.	87.60			
88750 2	Anillos distintos 8 grs.	43.80			
88817 1	Par de chapas 1 anillo y 1 cad. con dije de Cristo 14 grs.	58.40			
96201 1	Radio portátil de baterías marca SANYO con 1 quebradura (SERIE "N")	100.00			
01560 1	Radio Marca PHILIPS (SERIE "N")	255.60			
05753 1	Radio marca SHARP	112.00			
05882 1	Radio portátil de baterías marca HALLMAN	42.00			
06162 1	Radio marca LUXOR	140.00			
06165 1	Radio portátil de baterías				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
	Crucifijo, 12 grs.	51.80		med. 18 grs.	99.40
13567	1 Dije y 2 puls. dist. 14½ grs.	74.00	15094	1 Cadena martilla con dije de Crucifijo y 1 anillo, 8 grs.	42.60
13568	2 Puls. dist. 30 grs.	162.80	15112	1 Pulsera tej. chino 20 grs. .	99.40
13570	1 Cad. de eslabones, 17 grs. . .	96.20	15118	1 Tocado marca PHILLIPS	142.00
13629	1 Cad. mart. con dije, 8 grs. . .	44.40	15122	1 Proyector de 16 mm. marca SEKONT	142.00
13637	1 Puls. tej. chino, 18 grs. . . .	103.60	15242	1 Cadena mart. 1 anillo 1 par chongos 12 grs.	56.00
13674	1 Puls. tej. chino, 6 grs.	36.50	15245	1 Anillo 1 cadena mart. con dije de med. 11 grs.	56.00
13691	1 Cordón tej. chino 1 cordón tej. con dije de med. y 1 anillo 27 grs.	146.00	15280	1 Cardón tej. chino con dije de 13 grs.	28.00
13719	1 Puls. mart. 50 grs.	292.00	15284	1 Cadena martillada 13 grs. . .	70.00
13768	1 Puls. 20 grs.	116.80	15321	1 Pulsera 15 grs.	84.00
13810	1 Radio transitor mar. SUPER SONIC	102.20	15342	1 Par de chongos y 1 cad. con dije 13 grs.	70.00
13844	1 Puls. tej. chino, 15 grs.	87.60	15376	2 Anillos distintos, 15 grs. . .	84.00
13845	1 Radio transitores marca CROWN	116.80	15416	1 Cordón tej. chino 9 grs. . .	35.00
13847	1 Puls. hueca lisa, 10 grs. . . .	58.40	15446	1 Anillo 1 par de chongos y 1 cadena martillada 10 grs.	56.00
13887	2 Cordones con dijes dist. y 2 anillos dist. 27 grs.	146.00	15493	1 Pulsera tejido chino con dije, de med. 13 grs.	70.00
13902	1 Radio transitores marca NATIONAL	116.80	15517	1 Anillo 6 grs.	35.00
13915	2 Anillos dist. 6 grs.	29.20	15565	1 Pulsera y 2 anillos distintos 18 grs.	98.00
13949	1 Puls. tej. de Ocho con dije 20 grs.	116.80	15671	1 Pulsera con dije de med. 1 cardón tej. chino con dije, 15 grs.	84.00
13952	1 Cadena con dije de crucifijo 8 grs.	43.80	15672	1 Cordón con dije de Crucifijo, y 1 anillo 14 grs.	70.00
13970	1 Pulsera con dije de cerdito 18 grs.	102.20	15677	1 Cordón con dije de medallón y 1 puls. 103 grs.	560.00
13986	1 Tostadora de pan marca SANYO	65.70	15708	1 Anillo con piedra, 9 grs. . .	49.00
13987	1 Licuadora eléctrica marca SANYO 1 radio transitores marca SANYO	292.00	15722	1 Cadena con dije de Crucifijo y - anillo, 13 grs.	70.00
14032	1 Anillo 10 grs.	43.80	15729	1 Pulsera con dije 18 grs. . . .	96.60
14040	1 Par chongos de argollas 3 grs.	14.60	15784	1 Par de chapas de moneditas 7 grs.	27.60
14046	1 Anillo y 1 cad. mart. con dije de Crucifijo, 13 grs.	58.40	15808	2½ yardas gabardina	6.90
14145	1 Anillo de plancha, 2½ grs. . . .	14.40	15898	1 Anillo con piedra 13 grs. . .	69.00
14232	1 Anillo con piedra, 15 grs. . . .	86.40	15914	1 Puls. tej. chino, dije de medalla, 11 grs.	41.40
14326	1 Par chongos de argollas, 4 grs.	21.60	15931	1 Cordón tej. chino con dije de med. 13 grs.	69.00
14357	1 Cad. mart. con dije de Crucifijo, 1½ grs.	72.00	15940	1 Par de chongos, 2½ grs. . . .	13.80
14424	1 Cadena de eslab. con dije, 1½ grs.	57.60	15957	1 Pulsera tejido chino, 30 grs.	151.80
14464	1 Anillo con piedra, 3 grs.	14.40	15987	1 Pulsera tejido chino 12 grs.	62.10
14508	1 Cad. con dije de med. 5 grs. . .	28.80	18007	1 Radio transitores marca SANYO	69.00
14516	1 Cad. mart. 1½ grs.	72.00	18010	1 Esclava mart. 4 grs.	13.80
14572	1 Cadena de eslab. con dije, de de med. 7 grs.	36.00	18016	1 Cadena con dije, 10 grs. . . .	55.20
14617	1 Cordón tej. chino 10 grs. . . .	57.60	18052	1 Anillo 6 grs.	34.50
14708	1 Pulsera tej. chino 1 anillo con piedra, 27 grs.	142.00	16143	1 Cadena martillada con dije y 1 puls. tej. chino 17 grs. .	89.70
14764	1 Par de chongos y 2 anillos dist. 13 grs.	71.00	16147	2 Puls. de aros 9 grs.	34.50
14785	1 Anillo y 1 par de chongos 5 grs.	28.40	16175	1 Par de chapas 5 grs.	27.60
14838	1 Cadena y 1 anillo, 4½ grs. . . .	28.40	16189	1 Par chongos de cantaritos de filigrana 5 grs.	27.60
14836	1 Anillo de aritos con dije 3 grs.	14.20	16200	1 Pulsera, cadena mart. de plancha, 6 grs.	27.60
14859	1 Radio transitores mar. NATIONAL	142.00	16215	1 Pulsera y 1 anillo de plancha, 15 grs.	82.80
14872	1 Cordón tej. chino con dije 15 grs.	85.20	16252	1 Anillo liso, 3 grs.	13.80
14899	1 Cadena con dije de medallón y 1 anillo, 33 grs.	184.60	16253	1 Cadena mart. con dije de med. 12½ grs.	69.00
14933	1 Puls. 2 anillos dist. 2 pares chongos, dist. 26 grs.	142.00	16260	1 Cordón tejido chino con dije de Crucifijo 12 grs.	62.10
14937	1 Cordón tej. chino con dije de medida 41 grs.	227.20	16262	1 Cad. mart. 4½ grs.	20.70
14965	1 Cadena martillada con dije de Crucifijo, 7 grs.	35.50	16263	1 Anillo de aritos con dije 3 grs.	13.80
14984	1 Cadena con dijes de 2 med. 20 grs.	99.40	16268	1 Par de argollas 1 par de chongos con piedras, 9 grs.	34.00
15024	1 Puls. tej. chino con dije de		CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR AGENCIA DE CORINTO		

Títulos Supletorios

Nº 872 — B/U Nº 548087 — ₡ 45.00

Carlos Hernández solicita supletorio noventa manzanas, esta jurisdicción, lindante: norte, Felipa Tórriz; sur, Juan Barahona; oriente, Francisco Morazán; occidente, río.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, cuatro Abril mil novecientos sesentisiete.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza, Secretario.

3 1

No. 883 — B/U No. 523985 — ₡ 45.00

Manuel Hernández, Danella Espinoza, solicitan supletorio, solar, lindante: norte, calle; oriente, occidente, Alfonso Ampí; sur, Urbana Espinoza, Esfímanlo: Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Local. Somotillo, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Salv. Paredes Montes.—Luis Almendárez, Srío.

3 1

Nº 885 — B/U Nº 544355 — ₡ 45.00

Ernestina de Villarreal solicita supletorio, solar calle enmedio; norte, Alberto Cerda; sur, Juan Villarreal; oriente, Angelina Guerra; poniente, Juan Villarreal.

Oponerse.

Juzgado Local. Potosí, treinta Marzo mil novecientos sesenta y siete.—M. Gómez A., Srío.

3 1

Donaciones de Terrenos Municipales

Nº 742 — B/U Nº 542852 — ₡ 45.00

Miguel Fajardo solicita donación solar municipal, lindante: oriente, Ramón Quesada; occidente, José Hurtado; norte, Esteban Bermúdez; sur, Cruz Flores.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintiocho Marzo mil novecientos sesentisiete.—Henry Flores, Secretario.

3 3

Nº 746 — B/U Nº 542858 — ₡ 45.00

Modesto Sánchez, solicita donación solar municipal, lindante: oriente, Dolores García; occidente, Andrés Rivera; norte, Teodoro Tórriz; sur, Edmundo Díaz.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintiocho Marzo mil novecientos sesentisiete.—Henry Flores, Secretario.

3 3

Nº 747 — B/U Nº 542856 — ₡ 45.00

Alfonso Valle solicita donación solar municipal, lindante: oriente, Concepción Arróliga; occidente, terreno municipal; norte, Juan Caldera; sur, Concepción Méndez.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Henry Flores, Secretario.

3 3

Nº 748 — B/U Nº 542857 — ₡ 45.00

Alba Mejía solicita donación solar municipal, lindante: oriente y occidente, terreno municipal; norte, Juan Caldera; sur, Rosa Taleno.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Henry Flores, Secretario.

3 3

Nº 740 — B/U Nº 547967 — ₡ 90.00

Julio Ernesto Mejía solicita donación solar esta ciudad, treinta y tres varas una tercia por lado, estos linderos: norte, solar Concepción de Lejarza; sur, solar de Marcial López; oriente, solar de José María Tercero; y occidente, solar Gregoria Canales, mediando calle.

Derechosos opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.—Gabriel López Martínez, Secretario.

3 3

No. 785 — B/U No. 542860 — ₡ 45.00

Rafael Valle solicita donación solar municipal, lindante: oriente, Santos Hernández y Ramón Mendoza; occidente, Rosario Valle; norte y sur, predios municipales.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, treinta Marzo mil novecientos sesentisiete.—Henry Flores, Secretario.

3 3

Nº 781 — B/U Nº 500495 — ₡ 45.00

Pedro Gutiérrez, solicita donación solar, lindante: oriente y sur, Teodora Hernández; occidente, Lorenzo Gómez; norte, Marcelo Montes.

Opónganse término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, quince Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Chamar Edna Borden R., Sría.

3 3

Apruébase Inventario de los Bienes de la Sucesión del General Emiliano Chamorro Vargas

Nº 869 — B/U Nº 579629 — ₡ 60.00

Juan Jacobo Espinosa Sandino, Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, a los interesados en la Sucesión del General Emiliano Chamorro Vargas, por vía de notificación, hace saber: Que en el inventario de dichos bienes se ha dictado la providencia que literalmente dice:

«Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, seis de Abril de mil novecientos sesenta y siete. Las tres de la tarde.

No habiendo habido oposición, apruébase el inventario de los bienes de la Sucesión del General Emiliano Chamorro Vargas. Notifíquese por medio de «La Gaceta», Diario Oficial.—H. G. Libby.—J. Espinosa S., Srío.

Es conforme. Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—J. Espinosa S., Srío.

1

Citación a Accionistas de Procesadora Industrial de Maderas S.A. (Procesa)

Nº 932 — B/U Nº 579648 — ₡ 30.00

Por medio de la presente se cita a los accionistas de Procesadora Industrial de Maderas S. A. (Procesa) para Junta General Extraordinaria de Accionistas el día 21 de Abril de 1967 a las 5 p. m. en las Oficinas de Procesa con el objeto de discutir el Estado Financiero, el Capital de la Empresa, y elegir el nuevo Directorio.—Arq. José Francisco Terán C., Secretario Junta Directores.

1